



Asamblea General

Distr. general
26 de marzo de 2010

Sexagésimo cuarto período de sesiones
Tema 104 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 2009

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/64/440 y Corr.1)]

64/178. Medidas para mejorar la coordinación de la lucha contra la trata de personas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 63/194, de 18 de diciembre de 2008, sobre las medidas para mejorar la coordinación de la lucha contra la trata de personas, y sus demás resoluciones relativas a la trata de personas y otras formas contemporáneas de esclavitud¹,

Recordando también la resolución 2008/33 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 2008, sobre el fortalecimiento de la coordinación de las actividades de las Naciones Unidas y otros esfuerzos en la lucha contra la trata de personas, y las resoluciones anteriores del Consejo sobre la trata de personas,

Acogiendo con beneplácito la resolución 11/3 del Consejo de Derechos Humanos, de 17 de junio de 2009, sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños²,

Recordando la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional³ y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁴, el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía⁵, y la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud⁶,

¹ Resoluciones 55/67, 58/137, 59/166, 61/144, 61/180 y 63/156.

² Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/64/53)*, cap. III, secc. A.

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

⁴ *Ibid.*, vol. 2237, núm. 39574.

⁵ *Ibid.*, vol. 2171, núm. 27531.

⁶ *Ibid.*, vol. 266, núm. 3822.



Reconociendo que, de conformidad con el artículo 32 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la Conferencia de las Partes en la Convención se establece con objeto de mejorar la capacidad de los Estados partes para combatir la delincuencia organizada transnacional y para promover y examinar la aplicación de la Convención, incluido el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, mediante la facilitación del desarrollo e intercambio de información, programas y prácticas al respecto, y la cooperación con las organizaciones internacionales y regionales y las organizaciones no gubernamentales pertinentes, y reconociendo también que cada Estado parte facilitará a la Conferencia de las Partes información sobre sus programas, planes y prácticas, así como sobre las medidas legislativas y administrativas adoptadas para aplicar la Convención,

Tomando nota de las decisiones de la 11ª cumbre de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Africana, celebrada en Sharm el-Sheikh (Egipto), los días 30 de junio y 1º de julio de 2008⁷, y de la 15ª Conferencia Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Sharm el-Sheikh (Egipto), del 11 al 16 de julio de 2009⁸, sobre cómo potenciar la acción global de las Naciones Unidas contra la trata de personas, la declaración de la Conferencia Ministerial de la Unión Europea sobre el tema “Hacia una acción global de la Unión Europea contra la trata de seres humanos”, celebrada en Bruselas los días 19 y 20 de octubre de 2009, así como las deliberaciones en otros foros subregionales, regionales y mundiales⁹ sobre la necesidad de aunar y coordinar los esfuerzos para combatir la trata de personas a nivel internacional,

Reconociendo la importancia de los mecanismos e iniciativas de cooperación bilateral, subregional, regional e internacional, incluido el intercambio de información sobre mejores prácticas, establecidos por los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para hacer frente al problema de la trata de personas, especialmente mujeres y niños,

Reconociendo también que una amplia cooperación internacional entre los Estados Miembros y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes es fundamental para contrarrestar eficazmente la amenaza de la trata de personas y otras formas contemporáneas de esclavitud,

Reconociendo además la importante función que desempeñan algunas entidades de las Naciones Unidas como la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Internacional para las Migraciones y otras organizaciones intergubernamentales en el logro de una coordinación amplia y eficaz en la lucha mundial contra la trata de personas,

⁷ A/63/515, anexo I, decisión Assembly/AU/Dec.207 (XI).

⁸ Véase A/63/965-S/2009/514, anexo.

⁹ Por ejemplo, la Conferencia Ministerial Regional sobre el Contrabando y la Trata de Personas y la Delincuencia Transnacional Conexa, celebrada del 26 al 28 de febrero de 2002 en Bali (Indonesia); la Conferencia Ministerial Euroafricana sobre la Migración y el Desarrollo, celebrada en Trípoli los días 22 y 23 de noviembre de 2006; el tercer Congreso mundial de enfrentamiento de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, celebrado del 25 al 28 de noviembre de 2008 en Río de Janeiro (Brasil); la conferencia internacional sobre el tema “La encrucijada de la trata de personas”, celebrada los días 2 y 3 de marzo de 2009 en Manama; y la conferencia sobre la prevención de la esclavitud moderna, organizada por la Alianza contra la Trata de Personas de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, celebrada los días 14 y 15 de septiembre de 2009 en Viena.

Reconociendo la necesidad de seguir forjando una alianza mundial contra la trata de personas y otras formas contemporáneas de esclavitud,

Reconociendo también que la trata de personas menoscaba el goce de los derechos humanos, constituye aún un grave problema para la humanidad y requiere una respuesta internacional concertada,

Tomando nota con aprecio de la labor realizada por las Naciones Unidas para combatir la trata de personas, así como la elaboración del Marco internacional de acción para aplicar el Protocolo relativo a la trata de personas¹⁰, entre otros esfuerzos por ayudar a la aplicación del Protocolo,

Reconociendo que las actuales crisis económicas mundiales pueden agravar aún más el problema de la trata de personas,

Consciente de la necesidad de concienciar más la opinión pública con miras a eliminar la demanda de la trata de personas, en particular con fines de explotación sexual y trabajo forzoso,

Reafirmando el compromiso contraído por los líderes mundiales en la Cumbre del Milenio¹¹ y en la Cumbre Mundial 2005¹² de elaborar, aplicar y consolidar medidas eficaces para combatir y eliminar todas las formas de trata de personas, a fin de contrarrestar la demanda de víctimas de la trata y protegerlas,

Acogiendo con beneplácito el informe de la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños¹³, y el *Informe Mundial sobre la Trata de Personas* de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito¹⁰,

Acogiendo con beneplácito también el informe del Secretario General sobre medidas para mejorar la coordinación de la lucha contra la trata de personas¹⁴ y el documento de antecedentes presentado el 5 de mayo de 2009 por el Secretario General a la Asamblea General, en su sexagésimo tercer período de sesiones¹⁵,

Tomando nota de los resultados de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional en su cuarto período de sesiones, celebrado en Viena del 8 al 17 de octubre de 2008, en particular su decisión 4/4, de 17 de octubre de 2008, titulada “Trata de seres humanos”¹⁶, en que la Conferencia de las Partes subrayó la necesidad de seguir trabajando en pro de un enfoque integral y coordinado del problema de la trata de personas por conducto de los mecanismos nacionales, regionales e internacionales apropiados y reconoció que el Protocolo era el principal instrumento jurídicamente vinculante a nivel mundial para combatir la trata de personas, y a este respecto tomando nota también de los avances logrados por el Grupo de trabajo provisional de composición abierta sobre la trata de personas de la

¹⁰ Se puede consultar en www.unodc.org/unodc/en/human-trafficking/publications.html.

¹¹ Véase la resolución 55/2.

¹² Véase la resolución 60/1.

¹³ Véase A/64/290.

¹⁴ A/64/130.

¹⁵ Se puede consultar en www.un.org/ga/president/63/letters/SGbackgroundpaper.pdf.

¹⁶ Véase CTOC/COP/2008/19, cap. I.

Conferencia de las Partes en su reunión celebrada en Viena los días 14 y 15 de abril de 2009¹⁷,

Tomando nota también del diálogo temático interactivo de la Asamblea General sobre el tema de la acción colectiva para poner fin a la trata de personas, celebrado el 13 de mayo de 2009,

Acogiendo con beneplácito el hecho de que varios Estados Miembros se hayan adherido, en el período de 2008-2009, a la Convención¹⁸ y al Protocolo¹⁹,

1. *Insta* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de adoptar medidas para ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional³ y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁴, o para adherirse a estos instrumentos, y a que los apliquen plenamente en todos sus aspectos;

2. *Insta también* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de adoptar medidas para ratificar el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía⁵, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer²⁰ y la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud⁶ o para adherirse a estos instrumentos, y a que los apliquen plenamente en todos sus aspectos;

3. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y por la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, la Relatora Especial del Consejo sobre la violencia contra la mujer y sus causas y consecuencias, la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños, la Relatora Especial del Consejo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y la Relatora Especial del Consejo sobre las formas contemporáneas de la esclavitud incluidas sus causas y consecuencias, así como los organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales y gubernamentales pertinentes, en el marco de sus mandatos, y por la sociedad civil, a fin de hacer frente al grave delito de la trata de personas, y los alienta a que prosigan sus esfuerzos y compartan en la mayor medida posible sus conocimientos y mejores prácticas;

4. *Exhorta* a los gobiernos a que sigan esforzándose por tipificar como delito la trata de personas en todas sus formas, incluida la explotación laboral y la explotación sexual de los niños, a que adopten medidas para tipificar como delito la utilización de niños en el turismo sexual, condenen la práctica de la trata de personas e investiguen, enjuicien, condenen y sancionen a los tratantes e

¹⁷ Véase CTOC/COP/WG.4/2009/2.

¹⁸ Al 29 de septiembre de 2009: Bahamas (2008), Brunei Darussalam (2008), Indonesia (2009), Iraq (2008), Jordania (2009), Kazajstán (2008), Liechtenstein (2008), Luxemburgo (2008), Mongolia (2008), Qatar (2008) y República Árabe Siria (2009).

¹⁹ Al 29 de septiembre de 2009: Bahamas (2008), Emiratos Árabes Unidos (2009), Indonesia (2009), Jordania (2009), Kazajstán (2008), Liechtenstein (2008), Luxemburgo (2009), Malasia (2009), Mongolia (2008), Qatar (2009), República Dominicana (2008) y Togo (2009).

²⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.

intermediarios, a la vez que dan protección y asistencia a las víctimas de la trata con pleno respeto de sus derechos humanos, e invita a los Estados Miembros a que continúen apoyando a los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales que se dedican activamente a proteger a las víctimas;

5. *Alienta* a todos los interesados, incluido el sector privado, a que refuercen la coordinación de esfuerzos, en particular por conducto del Grupo Interinstitucional de coordinación contra la trata de personas y de iniciativas regionales y bilaterales que promuevan la cooperación y la colaboración;

6. *Reconoce* la importancia de disponer de datos comparables desglosados por tipo de trata de personas, sexo y edad y de reforzar la capacidad de los países para reunir, analizar y presentar esos datos, y acoge con beneplácito los esfuerzos que despliega el Grupo Interinstitucional de coordinación, aprovechando las ventajas comparativas de los distintos organismos, para compartir la información, las experiencias y las buenas prácticas de los organismos asociados sobre sus actividades contra la trata de personas con los gobiernos, otras organizaciones internacionales y regionales, organizaciones no gubernamentales y otros órganos pertinentes;

7. *Reconoce* la importante labor de reunión y análisis de datos que llevan a cabo la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en el marco de su Programa mundial contra la trata de personas, la Organización Internacional para las Migraciones a través de su base de datos mundial del módulo de lucha contra la trata, y la Organización Internacional del Trabajo;

8. *Toma nota con aprecio* de la decisión del Presidente de la Asamblea General en su sexagésimo tercer período de sesiones de designar a los cofacilitadores a fin de iniciar las consultas y el examen por los Estados Miembros de un plan de acción mundial de las Naciones Unidas para prevenir la trata de personas, enjuiciar a los tratantes y proteger y asistir a las víctimas de la trata, y destaca la necesidad de que las consultas se celebren de forma abierta, inclusiva y transparente, teniendo en cuenta todas las opiniones expresadas por los Estados Miembros;

9. *Reitera su solicitud* al Secretario General de que proporcione al Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal recursos suficientes para el pleno cumplimiento de sus mandatos de lucha contra la trata de personas, de conformidad con sus altas prioridades, y preste suficiente apoyo a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, e invita a los Estados Miembros a que aporten contribuciones voluntarias a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a fin de prestar asistencia a los Estados Miembros que la soliciten;

10. *Solicita* al Secretario General que invite a las organizaciones regionales, según convenga, a intercambiar información sobre las dificultades experimentadas y las mejores prácticas en la coordinación de esfuerzos para prevenir y combatir la trata de personas;

11. *Solicita también* al Secretario General que presente a la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y a la Asamblea General en su sexagésimo quinto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

65ª sesión plenaria
18 de diciembre de 2009